

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números; previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con el fin de evitar los perjuicios que causan al Estado y al servicio público, los daños que intencionalmente se cometen en algunas líneas telegráficas, y con objeto de que los autores de estos hechos, castigados en el art. 275 del Código penal, no queden impunes, he acordado recomendar á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por cuyo término municipal atraviesen líneas telegráficas, adopten la mayor vigilancia y todo género de precauciones para conseguir evitar los hechos denunciados, y en caso de que se cometan procurar el descubrimiento de sus autores, que deberán ser puestos á disposición de los Tribunales ordinarios; previniendo que la negligencia ó descuido en el cumplimiento de estas órdenes, la castigaré con severo correctivo.

Zaragoza 11 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiación de terrenos en término de El Pozuelo, con motivo de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón: Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Diciembre último se publicó la relación nominal de los propietarios de fincas á quienes afecta dicha expropiación, sin que durante el plazo señalado se hayan presentado otras reclamaciones que las formuladas por doña María Chueca Bona y D.^a Concepción Heredia, pidiendo que se incluyeran en dicha relación un pajar de la primera, sito en extramuros del pueblo y otro pajar en el mismo punto, propio de D. José Aznar, marido que fué de la segunda; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de los propietarios comprendidos en el estado que se inserta á continuación, y disponer que se incluya en el mismo las dos fincas de que queda hecho mérito, haciéndolas figurar, la primera entre las señaladas con los números 34 y 35 y la segunda entre las de los 35 y 36, y que por la Alcaldía respectiva se notifique á aquéllos para que en término de ocho días nombren peritos en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la expresada ley y 32 de su reglamento.

Zaragoza 9 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD de los mismos.	CLASE de las fincas.	Pago donde radican.	Observaciones.
1	D. Ramón Sarriá, su viuda.	Pozuelo.	Viña.	Mojornal	»
2	Elias Gil Escribano.	Idem.	Idem.	Idem.	»
3	Ramón Sarriá, su viuda.	Idem.	Idem.	Idem.	»
4	Francisco Heredia Cintora.	Idem.	Idem.	Idem.	»
5	Ramón Sarriá, su viuda.	Idem.	Idem.	Idem.	»
6	Melchor Hernández Pellicer.	Idem.	Idem.	Idem.	»
7	Anselmo Escolán Alcusón.	Idem.	Idem.	Idem.	»
8	Francisco Remón Herrera.	Idem.	Idem.	Idem.	»
9	José Bosque Royo.	Idem.	Idem.	Idem.	»
10	Juan Heredia Vela.	Idem.	Idem.	Idem.	»
11	Manuel Remón Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	»
12	D.ª Francisca Remón Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	»
13	D. José Aznar, su viuda.	Idem.	Idem.	Idem.	»
14	Pedro Almoragín Ortubia.	Idem.	Huerto.	Altos.	»
15	Juan Jarreta Ortubia.	Idem.	Campo.	Idem.	»
16	Antonio Jarreta Ortubia.	Idem.	Huerto.	Idem.	»
17	Vicente Borobia, su viuda.	Idem.	Campo.	Idem.	»
18	Gregorio Borobia Pascual.	Idem.	Idem.	Idem.	»
19	Vicente Gil Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	»
20	Serafín Ferrández Castillo.	Idem.	Idem.	Idem.	»
21	Nicolás García Anciso.	Fuendejalón.	Idem.	Idem.	»
22	Manuel Remón Cuartero.	Pozuelo.	Idem.	Idem.	»
23	Tomás Herrera Jarreta.	Idem.	Viña.	Canal.	»
24	Joaquín Castillo Anciso.	Idem.	Idem.	Idem.	»
25	Ildefonso Jarreta Ortubia.	Idem.	Campo.	Idem.	»
26	Simón Salas Cuenca, herederos.	Idem.	Idem.	Idem.	»
27	Juan Jarreta Ortubia.	Idem.	Era.	Idem.	»
28	Vicente Borobia, su viuda.	Idem.	Bodega.	Bodegas.	»
29	Serafín Ferrández Castillo.	Idem.	Idem.	Solar.	»
30	Valentin Remón Sasa.	Idem.	Idem.	Idem.	»
31	Manuel Espligares Martínez.	Idem.	Corral.	Extramuros.	»
32	Ramón Sarriá, su viuda.	Idem.	Bodega.	Bodegas.	»
33	José Aznar, su viuda.	Idem.	Corral.	Calle del Hospital	»
34	Juan Espligares Borobia.	Idem.	Idem.	Idem.	»
34d.º	D.ª Maria Chueca Bona.	Idem.	Pajar.	Extramuros.	»
35	D. Vicente Gil Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	»
35d.º	D.ª Concepción Heredia.	Idem.	Idem.	Idem.	»
36	D. Cipriano Castillo Tejadas.	Idem.	Campo.	Regueros.	»
37	Manuel Martínez, su viuda.	Idem.	Idem.	Idem.	»
38	Tomás Herrera Jarreta.	Idem.	Idem.	Idem.	»
39	Andrés Heredia, herederos.	Idem.	Idem.	Idem.	»
40	Ceferino Herrera, herederos.	Idem.	Viña.	Idem.	»
41	Diego Herrera, herederos.	Idem.	Idem.	Idem.	»
42	Santos Jarreta Lafuente.	Idem.	Campo.	Idem.	»
43	Manuel Heredia, su viuda.	Idem.	Era.	Idem.	»
44	Pedro Almoragín Ortubia.	Idem.	Campo.	Idem.	»
45	Pío Ferrández Remón.	Idem.	Idem.	Idem.	»
46	Ildefonso Jarreta Ortubia.	Idem.	Idem.	Idem.	»
47	Felipe Lorente Langarita.	Idem.	Idem.	Idem.	»
48	Joaquín Castillo Anciso.	Idem.	Idem.	Idem.	»
49	Pedro Ferrández Cintora.	Idem.	Idem.	Idem.	»
50	Manuel Martínez, su viuda.	Idem.	Idem.	Idem.	»
51	Juan Ferrández Cintora.	Idem.	Idem.	Idem.	»
52	Sociedad de D. Andrés Cuartero.	Idem.	Idem.	Idem.	»
53	D. Serafín Ferrández Castillo.	Idem.	Era.	Idem.	»
54	Vicente Remón, herederos.	Idem.	Idem.	Idem.	»
55	Santiago Cuartero Jarreta.	Idem.	Idem.	Idem.	»
56	Ramón Sarriá, su viuda.	Idem.	Idem.	Idem.	»
57	Sociedad de Andrés Cuartero.	Idem.	Idem.	Idem.	»
58	D. Gregorio Jarreta Cuartero.	Idem.	Idem.	Eras altas.	»

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD de los mismos.	CLASE de las fincas.	Pago donde radican.	Observaciones.
59	D. Ramón Sarria, su viuda.	Pozuelo.	Campo.	Eras bajas	»
60	Ceferino Herrera, herederos.	Idem.	Idem.	Idem.	»
61	Vicente Gil Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	»
62	Serafin Ferrández Castillo.	Idem.	Idem.	Idem.	»
63	Sociedad de Andrés Cuartero.	Idem.	Monte.	Collado.	»
64	D. Luis Castillo Anciso.	Idem.	Campo.	Idem.	»
65	Sociedad de Andrés Cuartero.	Idem.	Monte.	Idem.	»
66	D. Pablo Borobia, su viuda.	Idem.	Viña.	Idem.	»
67	Valentín Remón Sasa.	Idem.	Idem.	Idem.	»
68	José Aznar, su viuda.	Idem.	Idem.	Idem.	»
69	Narciso Cuartero Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	»
70	Santiago Cuartero Borobia.	Idem.	Idem.	Idem.	»
71	Juan Jarreta Ortubia.	Idem.	Campo.	Idem.	»
72	Sociedad de Andrés Cuartero.	Idem.	Monte.	Merquillo.	»
73	D. Pedro Castillo Espligares.	Idem.	Campo.	Idem.	»
74	José Guitarte Jarreta.	Idem.	Idem.	Idem.	»
75	Luis Castillo Anciso.	Idem.	Idem.	Idem.	»
76	Santiago Cuartero Borobia.	Idem.	Idem.	Idem.	»
77	Narciso Cuartero Martínez.	Idem.	Idem.	Oyaza.	»
78	Mariano Cuartero Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	»
79	Saturnino Sarria Castillo.	Idem.	Idem.	Idem.	»
80	Andrés Cuartero Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	»
81	Pedro Martínez Remón.	Idem.	Idem.	Idem.	»
82	Joaquín Remón Pedraza.	Idem.	Idem.	Idem.	»
83	Francisco Heredia Cintora.	Idem.	Idem.	Idem.	»
84	Joaquín Castillo Anciso.	Idem.	Idem.	Idem.	»
85	Santiago Cuartero Jarreta.	Idem.	Idem.	Idem.	»
86	Joaquín Castillo Anciso.	Idem.	Idem.	Idem.	»
87	Santos Jarreta Lafuente.	Idem.	Idem.	Royuelo.	»
88	Pedro Almoragín Cuartero.	Idem.	Idem.	Idem.	»
89	Segundo Cuartero Borobia.	Idem.	Idem.	Idem.	»
90	Sociedad de Andrés Cuartero.	Idem.	Monte.	Idem.	»
91	D. Francisco Espligares Borobia.	Idem.	Campo.	Idem.	»
92	José Navarro Espligares.	Idem.	Idem.	Idem.	»
93	Antonio Ferrández Cintora.	Idem.	Idem.	Idem.	»
94	D.ª María Salvador Cuartero.	Idem.	Idem.	Idem.	»
95	D. Pedro Almoragín Cuartero.	Idem.	Idem.	Idem.	»
96	Joaquín Aznar Heredia.	Idem.	Idem.	Idem.	»
97	Pedro Almoragín Cuartero.	Idem.	Idem.	Idem.	»
98	Pedro Herrera.	Idem.	Idem.	Idem.	»
99	Santos Jarreta Lafuente.	Idem.	Idem.	Idem.	»
100	Pedro Almoragín Cuartero.	Idem.	Idem.	Idem.	»
101	Santos Jarreta Lafuente.	Idem.	Idem.	Idem.	»
102	Sociedad de Andrés Cuartero.	Idem.	Monte.	Idem.	»
103	D. Pedro Almoragín Cuartero.	Idem.	Campo.	Idem.	»
104	José Guitarte Jarreta.	Idem.	Idem.	Idem.	»
105	Santos Jarreta Lafuente.	Idem.	Idem.	Idem.	»
106	Valentín Remón Sasa.	Idem.	Idem.	Idem.	»
107	Pedro Sasa, herederos.	Idem.	Idem.	Idem.	»
108	D.ª Manuela Borobia, herederos.	Idem.	Idem.	Idem.	»
109	D. Saturnino Sarria Castillo.	Idem.	Idem.	Idem.	»
110	Francisco Heredia Cintora.	Idem.	Idem.	Idem.	»

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES

Con esta fecha se ha remitido una orden telegráfica de la Dirección general de Contribuciones

indirectas, dando noticia de haberse descubierto una falsificación de sellos de una peseta y timbres móviles de 10 céntimos, y disponiendo se redoble la vigilancia en toda la provincia para evitar á toda costa la propagación de este fraude.

En su consecuencia, se previene por medio de la presente circular á todos los Alcaldes y demás

Autoridades competentes, que pongan todo su celo y actividad para reprimir el expresado delito é impedir que circulen los efectos falsificados, procurando su recogida inmediata y vigilando constantemente para conseguirlo, las expendedorías de efectos timbrados, é indagando por todos los medios oportunos si por los expendedores ú otras personas se venden sellos que no procedan de la Fábrica nacional del Timbre, dando, en tal caso, cuenta inmediata al Juzgado de instrucción respectivo y participándolo sin pérdida de momento á esta Delegación.

Zaragoza 9 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Según nuevo telegrama recibido de la Superioridad, la falsificación descubierta de los sellos de comunicaciones de una peseta y timbres móviles de 10 céntimos, se hizo extensiva á otras clases, y con el fin de evitar la propagación del fraude, me apresuro á ponerlo en conocimiento de todas las Autoridades locales de esta provincia, para que como ampliación á mi circular de 9 del actual, hagan extensivas sus investigaciones á todas las clases de los referidos efectos, poniendo inmediatamente en conocimiento de las Autoridades judiciales, cualquiera indicio que puedan adquirir, de expendición fraudulenta.

Zaragoza 11 de Abril de 1892.—Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

Prescribe el art. 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, que antes de terminar el mes citado de cada año, deben los patronos y representantes de fundaciones benéficas presentar á esta Corporación los presupuestos que han debido formar para el ejercicio siguiente, y el art. 112 de dicha Instrucción señala las multas en que incurren los que infringen el citado precepto legal.

Hasta la fecha son muy pocos los que en esta provincia, hallándose obligados á su observancia, le han dado cumplimiento, y antes de verse precisada esta Junta á imponer las multas con que corregir la infracción, ha creído debía prevenirles por medio de esta circular, que desde luego quedarán in cursos en ellas, los que dejen trascurrir el actual mes de Abril sin presentar en la Secretaría de la Corporación los presupuestos de las fundaciones y establecimientos que han de regir en el ejercicio de 1891-92.

Y para que no pueda alegarse ignorancia, que siempre sería inexcusable, ha dispuesto también publicar á continuación los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 110 y 112 de dicha Instrucción, con las

reformas en ellos introducidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881, y los modelos oficiales á que debe ajustarse la redacción de los presupuestos y documentos que deben acompañarles, previniendo á todos los obligados á la observancia de las citadas prescripciones, que no se concederá ninguna moratoria para el cumplimiento de tan importante servicio, y que se emplearán todos los medios legales para lograr que desde la fecha, y en lo sucesivo, se lleven á cabo con la mayor puntualidad y exactitud.

Zaragoza 8 de Abril de 1892.—El Gobernador Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—Por acuerdo de la Junta provincial, el Secretario, José Vidal.

Artículos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, referentes á presupuestos, tal como quedan redactados en atención á las reformas establecidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

Art. 97. Los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán, antes de terminar el mes de Abril de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia, y ajustado al modelo núm. 1.º

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.º

También se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo, el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causen, y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Dirección general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo los demás á la aprobación del Gobernador.

Art. 100. Por el Negociado de Contabilidad de la correspondiente Sección del Ministerio se procederá al examen de los presupuestos recibidos, proponiendo su aprobación ó reforma.

Art. 101. Para acordar reformas en los presupuestos se oirá á los que los autoricen.

Art. 102. Aprobados con reforma ó sin ella, se devolverá el ejemplar no informado, con diligencia autorizada que acredite la aprobación, por conducto de la Junta provincial, para resguardo de quienes lo presentaron.

Art. 110. Las Juntas de Patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas en los mismos períodos y con las formalidades prevenidas á la Dirección general, donde serán censuradas por la Sección del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, se presentarán por los Patronos al Gobernador, que las aprobará ó desaprobará, previo examen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentaren los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instrucción, pagarán, de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieron en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia, y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Modelo núm. 1.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación.)

PUEBLO DE.....

Año económico de 189.....

PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS.

Capítulos..	Artículos..	CONCEPTO	TOTAL		TOTAL	
			POR ARTICULOS.		POR CAPÍTULOS.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS.				
		Productos de fincas rústicas.			600	»
		Idem de fincas urbanas.			200	»
		Rentas del Estado.			2.100	»
		Conceptos diversos.				»
					2.900	»
1.º		GASTOS.				
		<i>Cargas de la fundación</i>				
	1.º	Personal facultativo.	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.	400	»		
	3.º	Idem administrativo.	20	»	1.220	»
2.º		<i>Obras.</i>				
	1.º	Reparación del edificio.	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario.	50	»	80	»
					1.300	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.....	2.900	»
Gastos.....	1.300	»
(Déficit ó sobrante).....	1.600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.
- 2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.
- 3.ª En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

Modelo núm. 2.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

PROVINCIA DE.....
(Fundación.)

PUEBLO DE.....

Año económico de 189.....

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES.

Número de orden.	CONCEPTOS.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Fincas rústicas.					
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T....	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
Fincas urbanas.					
3					
4					
Rentas del Estado.					
5	Una inscripción intransferible, núm. 54.978.....				
6	Dos títulos de la renta, série A, números.....				
Conceptos diversos.					
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....				

RESUMEN.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.....				
Por idem urbanas.....				
Por rentas del Estado.....				
Por conceptos diversos.....				
TOTAL.....				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó fundación.
- 2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

Hospital de.....

PUEBLO DE.....

Año económico de 189.....

RELACION del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE		ESTANCIAS QUE CAUSAN.		PRECIO medio.	TOTAL.	
Camas.	Enfermos ó acogidos.	Al mes.	Al año.		Pesetas.	Cénts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo Núm. 4.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

Escuela de.....

PUEBLO DE.....

Año económico de 189.....

RELACION del número de alumnos que se considera asistirá á esta Escuela durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE			TOTAL.	Retribución que satisfacen.	
Alumnos.	Gratuitos.	Pago		Pesetas.	Cénts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIO

Intruido en esta Dirección general el expediente de clasificación que determina el art. 50 de la Instrucción del ramo del Hospital instituido en Pina de Ebro (Zaragoza), con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 54 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, se cita á los representantes del Patronato y á los interesados en sus beneficios para que en el plazo de veinte días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Sección del ramo el expediente.

Madrid 8 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero de 1872, en el presente mes deben presentarse por los Maestros á las Juntas locales los presupuestos escolares para el año económico viniente, á fin de que éstas los examinen y discutan en el inmediato mes de Mayo y los remitan á la aprobación de esta Corporación.

Y con el fin de que aquellos funcionarios no descuiden cumplir por su parte cuanto en la citada Real orden se preceptúa, he dispuesto recordarlo por la presente, encargándoles al propio tiempo se enteren de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Abril del año último y se atengan en un todo á lo que en ella se previene.

Zaragoza 5 de Abril de 1892.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—El Secretario, Victorio Enciso.

SECCION SEXTA.

No habiendo producido efecto en este pueblo los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo señalado á este pueblo por consumo para el año 1892-93, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos con los recargos autorizados por término de tres años, mediante subasta pública que se celebrará el día 16 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, y á la propia hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Botorrita 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Molina.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en sesión de 3 del actual, acordaron el arriendo con venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial por un período de uno, dos ó tres años, bajo el tipo anual de la cuota del

cupo para el Tesoro y recargos autorizados, ajustado al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, celebrándose la primera subasta el día 10 del actual, á las ocho de su mañana, y si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 17, á la misma hora, y si fuera negativo, se celebrará la tercera con venta á la exclusiva el día 24.

Talamantes 8 de Abril de 1892.—P. el Alcalde, Secretario interino, Marcos García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Tomás Acero Abad, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en los autos de interdicto de recobrar, instados por D.^a Agueda Viñés, contra Manuel Navarro, y diligencias practicadas para el cobro de lo devengado y suplido por el Procurador que intervino en un principio en dichos autos D. Alejandro Galindo; tengo acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles y de los siguientes inmuebles embargados á la D.^a Agueda Viñés y son:

1.º Un campo, en términos de Gallur, partida del Carrizal, conocido por Dieguetina, de dos cahices, siete hanegas, 10 almudes; que linda al Oriente con campo y viña de Miguel Sierra, al Mediodía con campo de Sabino Cotoré, al Poniente con campo y viña de Pedro Cotoré y al Norte con terreno inculto: tasado en 114'40 pesetas.

2.º Un campo en los mismos términos de Gallur, partida de Punigré, conocido por Pampe, de dos cahices, cinco hanegas y cinco almudes; lindante al Oriente y Norte con carretera provincial, al Mediodía con camino, y al Poniente con campo de Juan Cunchillos: tasado en 102'80 pesetas.

3.º Y otro campo en los mismos términos, partida del Carrizal, conocido por De Cristóbal, de siete cahices, siete hanegas, cuatro almudes; linda al Oriente con campo y viña de Manuel Galindo, al Mediodía con riego del Carrizal, al Poniente con campo de Juan Cunchillos y Miguel Sierra y al Norte con terreno inculto; por cuyo campo atraviesa el camino del Carrizal: tasado en 300 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, que habrán de suplirse en caso necesario con arreglo á la ley, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 31 de Marzo de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza